cuya calificación se refleja en el certificado académico personal, salvo excepciones motivadas y autorizadas por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.

7. Procedimiento, plazos de presentación y resolución de las solicitudes

   a. La solicitud de admisión por traslado o de readmisión se presentará en la secretaría del centro de destino por cualquiera de las siguientes vías:

      - Entregándola personalmente.

      - A través de la aplicación Raíces.

   b. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas en las instrucciones anuales que regulan aspectos relativos al proceso de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y a la admisión en los centros superiores de enseñanzas para el curso 2026-2027.

   c. Plazos de resolución.

      - Las solicitudes de admisión por traslado y de readmisión serán resueltas por el director una vez concluido el periodo de matrícula.

      - La resolución afirmativa o negativa de admisión será notificada a los interesados por escrito.

8. Actuaciones de los centros

   a. El centro de destino solicitará al de origen una copia autenticada del expediente académico del estudiante, con una diligencia en la que se haga constar que dicha copia se emite a efectos de traslado de expediente.

   b. Una vez admitido, el estudiante formalizará su matrícula en el centro de destino de acuerdo con la normativa de matrícula, promoción y permanencia. En caso de que no llegara a formalizar su matrícula en los plazos establecidos, quedará sin efecto su admisión al centro.

DÉCIMA. - *Reconocimiento de créditos*

1. Se entiende por reconocimiento de créditos el cómputo de créditos correspondientes a enseñanzas oficiales de educación superior, distintas de las que se están cursando, previamente superadas a efectos de la obtención de un título oficial.

2. Igualmente, tendrán la consideración de créditos reconocidos aquellos que puedan computarse en función de una experiencia profesional previa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

3. También tendrán la consideración de créditos reconocidos los que se computen por realización de las actividades debidamente acreditadas que se enumeran en los apartados 8.f, 8.g y 8.h de esta disposición.

4. Se entiende como enseñanzas oficiales de educación superior las señaladas en el artículo 2 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

5. Se denominará enseñanza o plan de estudios de origen aquella o aquel que se ha cursado previamente y cuyos créditos se proponen para el reconocimiento o transferencia. Se denominará enseñanza o plan de estudios de destino aquella o aquel para el que se solicita el reconocimiento o transferencia.

6. Los centros superiores de enseñanzas artísticas podrán publicar tablas meramente orientativas de equivalencia de las asignaturas que sean susceptibles de reconocimiento según estudios previos y centros de procedencia.

7. Criterios generales de reconocimiento de créditos

   a. Se podrá reconocer un número máximo de créditos igual o inferior al 60% de la carga crediticia del plan de estudios de destino.

   b. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a:

      - Trabajos fin de grado de enseñanzas artísticas superiores, máster de enseñanzas artísticas, grado universitario y máster universitario.

      - Los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

      - Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional.

      - Las asignaturas de origen que hayan obtenido previamente un reconocimiento de créditos.

   c. El reconocimiento de créditos se efectuará teniendo en cuenta la adecuación entre los contenidos y competencias asociados a las asignaturas cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios del centro de destino en los que deberá existir una coincidencia de al menos un 75% de ambos.

   d. El número de créditos de la asignatura de origen ha de ser igual o superior al número de créditos de la asignatura de destino.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

e. En ningún caso se podrá hacer un reconocimiento parcial de los créditos asociados a las asignaturas del plan de estudios de destino, a excepción de los créditos vinculados a las prácticas externas.

8. Normas específicas de reconocimiento de créditos.

a. Créditos superados en enseñanzas artísticas pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

- Para el reconocimiento de créditos serán de aplicación los criterios generales contemplados en estas instrucciones.

- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de los Reales Decretos 633/2010, de 14 de mayo, y 635/2010, de 14 de mayo, por los que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se les deberá reconocer, al menos, un total de 180 créditos en la titulación de destino siempre que el estudiante acceda a la misma especialidad cursada, en caso contrario, los criterios de reconocimiento que les resultarán de aplicación serán los que con carácter general se incluyen en estas instrucciones.

b. Créditos superados en otra especialidad y/o itinerario de las mismas enseñanzas artísticas superiores ya sea de nivel de grado o máster.

- Cuando se acceda a una nueva especialidad y/o itinerario del mismo título será objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos superados correspondientes a las asignaturas de formación básica. En el caso de los másteres solo podrán ser objeto de reconocimiento aquellos créditos que, perteneciendo al mismo máster, sean comunes para las diferentes especialidades del mismo.

- En lo que respecta al reconocimiento de los créditos asociados en el plan de estudios de destino a las asignaturas obligatorias de especialidad y/o itinerario, el reconocimiento se fundamentará en las competencias y contenidos asociados a las asignaturas superadas en la especialidad o itinerario de origen, independientemente del carácter con el que fueran cursadas en dicha especialidad.

- Para el caso de reconocimiento de créditos optativos en el plan de estudios de destino, se podrá proceder a reconocer aquellas asignaturas superadas en la especialidad o itinerario de origen, independientemente del carácter con el que hayan sido cursadas.

c. Créditos superados en estudios oficiales conducentes a la obtención del título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño y de Técnico Superior de Formación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

Profesional en virtud de lo establecido por el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.

d. Créditos superados en titulaciones oficiales de nivel de grado y máster cursadas en instituciones extranjeras de educación superior cuando se produzcan en el marco de un programa de intercambio.

- Estos reconocimientos quedarán avalados por los convenios y acuerdos suscritos entre las instituciones de origen y destino.

- En aquellos casos en los que los estudiantes cursen asignaturas adicionales no contempladas en el acuerdo de intercambio, el centro, en función de las competencias asociadas a las mismas, determinará si se reconocen por créditos optativos o por créditos voluntarios. Estos últimos no serán valorados a la hora de calcular la nota media del expediente académico del estudiante y deberán ser incorporados al Suplemento Europeo al Título.

e. Experiencia laboral y profesional previa

- Se entienden como experiencia laboral y profesional previa las siguientes actividades:

  - Actividad laboral por cuenta propia o ajena.

  - Actividad desarrollada en calidad de contratado en prácticas.

  - Actividad desarrollada en proyectos de instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales en las que se colabore en calidad de voluntario.

  - Prácticas externas extracurriculares realizadas bajo convenio con la Comunidad de Madrid y finalizadas con anterioridad a la matrícula del curso.

- Para el reconocimiento de este tipo de actividades deberá existir una coincidencia entre la actividad desarrollada y el perfil competencial establecido en el plan de estudios, especialidad o itinerario o asignatura en los que se encuentra matriculado el estudiante y cuyo reconocimiento se solicite.

- La actividad laboral o profesional objeto de reconocimiento deberá haber sido desarrollada en un periodo de tiempo anterior al periodo de matrícula del curso académico en que se solicite el reconocimiento.

- Con el fin de posibilitar el reconocimiento de las actividades realizadas por la mencionada coincidencia con el perfil competencial establecido en el plan de estudios, se aportará la documentación laboral, profesional y de cotización indicada

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

para cada supuesto en el modelo de solicitud recogido en el correspondiente anexo de estas instrucciones. Si el contenido de los documentos, que tienen por finalidad acreditar tal coincidencia, no incorporase descripción de la actividad realizada, deberá esta certificarse por la empresa o entidad en que se haya desarrollado con detalle de las funciones y el periodo y tiempo en que las mismas se han realizado.

- El periodo de la actividad objeto de reconocimiento deberá ser equivalente a la carga de trabajo exigida para el estudiante por el plan de estudios, concretada en el número total de créditos ECTS atribuidos a la asignatura.

- La actividad laboral o profesional objeto de reconocimiento mencionada en el apartado e. deberá haber sido desarrollada en un periodo de tiempo anterior al comienzo del curso académico en que se solicite el reconocimiento.

- La experiencia laboral y profesional previa podrá ser aplicada al reconocimiento de las prácticas externas, así como a las asignaturas del plan de estudios no pudiendo superar en ningún caso el 15% del total de la carga lectiva del plan de estudios.

- Reconocimiento de asignaturas: las asignaturas susceptibles de ser reconocidas por experiencia laboral y profesional previa serán aquellas de naturaleza exclusivamente práctica.

f. Actividad laboral y profesional

Con objeto de conciliar la vida laboral y la estudiantil, aquellos alumnos que simultaneen su actividad escolar con la vida laboral (actividad laboral por cuenta propia o ajena, actividad desarrollada en calidad de contratado en prácticas y actividad desarrollada en proyectos de instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales en las que se colabore en calidad de voluntario) en el mismo sector que sus estudios, podrán solicitar el reconocimiento de esta actividad en las siguientes condiciones:

- Deberá existir una coincidencia entre la actividad desarrollada y el perfil competencial establecido en el plan de estudios, especialidad o itinerario en los que se encuentra matriculado el estudiante y cuyo reconocimiento se solicite.

- Se aportará la documentación laboral, profesional y de cotización indicada en el apartado anterior e.

- La actividad laboral y profesional simultánea podrá ser aplicada exclusivamente al reconocimiento de las prácticas externas, en su totalidad o con carácter parcial.

g. Prácticas externas extracurriculares realizadas a lo largo del curso 2026-2027.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

El estudiante que realice prácticas según convenio de la Comunidad de Madrid para la realización de prácticas extracurriculares de los alumnos de los centros de enseñanzas artísticas superiores podrá solicitar el reconocimiento de créditos de las prácticas externas curriculares contenidas en el plan de estudios, según el modelo del anexo correspondiente del convenio.

Los créditos de las prácticas externas curriculares podrán ser reconocidos, en su totalidad o con carácter parcial, por prácticas externas extracurriculares siempre que el jefe del departamento de prácticas o el coordinador de prácticas, según el caso, certifique que las actividades y funciones desarrolladas han conducido a la obtención de las competencias de las prácticas curriculares que figuran en la guía docente, con la validación de la dirección del centro.

En el caso de que el alumno precise ese reconocimiento para presentar y defender su trabajo fin de estudios, las prácticas deberán haber finalizado y sido reconocidas de manera previa.

Las movilidades “Erasmus Student Mobility for Traineeship” se considerarán prácticas externas extracurriculares y podrán recibir el mismo tratamiento del reconocimiento de créditos descrito más arriba.

h. Participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

- Los estudiantes podrán obtener reconocimiento de hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. Para la obtención de créditos por estas actividades será necesario haberlas realizado dentro del mismo periodo de tiempo en que se cursa la titulación correspondiente y presentar el certificado oficial que acredite la participación del solicitante.

- Este reconocimiento de créditos no será aplicable a los estudios de máster.

- Se podrá reconocer créditos por las siguientes actividades:

    - Actividades culturales y artísticas: participación en seminarios, jornadas, congresos, organizados por instituciones de reconocido prestigio en el ámbito público o privado cuyo contenido se considere complementario al plan de estudios y la especialidad cursada por el estudiante. Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento, se deberá aportar certificación de asistencia a la actividad cultural o artística, en el que se haga constar el contenido de la misma, el nombre de la institución organizadora y su duración.

    - Premios o accésits: haber sido beneficiario de premios o accésits obtenidos en certámenes convocados por instituciones públicas o privadas de reconocido

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

prestigio y relacionados con la disciplina cursada. Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento, se deberá aportar certificación del premio o accésit obtenido en el que se haga constar el contenido del mismo y el nombre de la institución organizadora.

- Cursos de formación complementaria al plan de estudios y/o la especialidad cursada por el estudiante. Para llevar a cabo este tipo de reconocimientos se deberá presentar certificado en el que conste la duración del curso, así como la superación o aprovechamiento del mismo.

- Cursos de idiomas: el número de créditos atribuidos en función del nivel acreditado será el siguiente:

Nivel A1: 60 - 85 horas	1 crédito
Nivel A2: 220 - 245 horas	2 créditos
Nivel B1: 380 - 420 horas	3 créditos
Nivel B2: 420 - 675 horas	4 créditos
Nivel C1: 780 - 850 horas	5 créditos
Nivel C2: 940 - 1025 horas	6 créditos

  El número de créditos correponde al nivel presentado por el alumno. Si posteriormente presentase un certificado de nivel superior, sólo se le sumaría 1 crédito más, hasta llegar al máximo de 6.

- Actividades deportivas: Se procederá al reconocimiento de créditos por la pertenencia a equipos que participen en competiciones deportivas oficiales de ámbito autonómico, nacional e internacional. Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento se deberá presentar certificado de la federación correspondiente.

- Actividades solidarias y de cooperación: participación en actividades y proyectos solidarios, promovidos por organizaciones no gubernamentales o sin ánimo de lucro. Para llevar a cabo este tipo de reconocimiento se deberá presentar certificado de la organización indicando el tipo de colaboración prestado y la duración de la misma.

- Actividades de representación estudiantil en el consejo de centro: para ello, será necesario presentar un certificado de asistencia expedido por el secretario del órgano colegiado, en el que conste el número de total de sesiones. Se concederá un crédito por año y se podrán obtener hasta un máximo de dos.

- Los créditos reconocidos por estas actividades obtendrán la calificación de “Reconocido” APTO y se computarán a cargo de los créditos que conforman la optatividad del plan de estudios.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

- Estos créditos se incorporarán al expediente en la matrícula del curso inmediato posterior, o posteriores, dependiendo del momento de presentación a la secretaría del centro de la documentación acreditativa del reconocimiento de la actividad. Excepcionalmente si el estudiante está en condiciones de finalizar los estudios o desea trasladar su expediente a otro centro o siempre que concurra alguna situación extraordinaria, estos créditos se podrán incorporar a lo largo del mismo curso en que se realice la actividad.

i. Reconocimiento de créditos por traslado de expediente

- De acuerdo con lo dispuesto en los reales decretos por los que se regulan los contenidos básicos de las diferentes enseñanzas artísticas superiores, en aquellos casos en los que se produzca un traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios, serán objeto de reconocimiento la totalidad de los créditos obtenidos en el centro de origen.

- Los créditos asociados a las asignaturas superadas, cuando no se alcance el 75% de coincidencia en los contenidos y competencias establecido, se harán con cargo a las asignaturas optativas del plan de estudios de destino, sin que se supere en ningún caso la carga de optatividad prevista por el plan.

- En aquellos casos en los que no exista en el plan de destino ninguna asignatura optativa autorizada cuyo contenido se aproxime en contenidos, se hará el reconocimiento con cargo a la materia del plan de estudios de destino que a juicio del centro educativo resulte más adecuada a los contenidos propios de la asignatura o asignaturas de origen.

j. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional.

9. Solicitud, plazos y documentación acreditativa

a. El estudiante, en el momento de formalizar su primera matrícula en el centro, someterá a reconocimiento la totalidad de asignaturas y créditos superados en sus estudios oficiales previos que estime oportuno. En las sucesivas matrículas de los cursos 2º, 3º y 4º, el estudiante podrá solicitar el reconocimiento de nuevos créditos por estudios que, o bien no hubiera solicitado antes, o bien pudiera haber superado con posterioridad a la matrícula del 1er curso, si lo estima oportuno.

   El plazo de solicitud de reconocimiento de créditos de asignaturas, incluidas las prácticas externas, finalizará el último día del plazo establecido para la matrícula en el centro.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

b. El estudiante deberá realizar una solicitud al director del centro, conforme al modelo que se incluye en el correspondiente anexo. Dicha solicitud será admitida si viene acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado académico oficial de las enseñanzas con indicación de las asignaturas cursadas por año académico y calificación obtenida.
- Referencia al número y fecha de publicación del plan de estudios en el boletín oficial correspondiente o copia del citado boletín. Para el caso de los másteres, será imprescindible aportar el plan de estudios debidamente visado por la institución de origen.
- Fotocopia de las guías docentes de las asignaturas cuyo reconocimiento solicita, sellada por el centro en el que cursó los estudios oficiales previos. En caso de que se trate de planes anteriores a la adaptación de las enseñanzas al Espacio Europeo de Educación Superior, se aportarán los programas de las asignaturas.
- Acreditación del nivel de conocimiento de idiomas.
- En el caso de estudios extranjeros previos, los estudiantes deberán también aportar original y copia de la certificación expedida por las autoridades educativas del país de origen justificativa de los siguientes extremos:
  - Validez académica de los estudios en el ámbito nacional (carácter oficial).
  - Nivel académico del título o estudios en el sistema educativo del país de procedencia.
  - Grado académico que otorga el título obtenido, en su caso.
  - Estudios a los que se puede acceder en el sistema educativo de origen con el título académico aportado.
- Los documentos deberán ser oficiales y, en su caso, estar debidamente legalizados y traducidos de modo oficial al castellano.

10. Resolución provisional de reconocimiento de créditos

a. La dirección del centro resolverá los reconocimientos de créditos solicitados, cualquiera sea su naturaleza: estudios previos, experiencia laboral y profesional, participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación o traslado de expediente.

b. Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes de reconocimiento de créditos, los centros supervisarán la documentación presentada y harán pública la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

relación de alumnos que ha de completar dicha documentación, así como el periodo en que la falta de la misma debe ser subsanada, siendo éste de 10 días hábiles.

c. Finalizado el periodo de subsanación, el director del centro, en un plazo máximo de 5 días lectivos, emitirá la resolución provisional individual de reconocimiento de créditos. La resolución deberá realizarse para los cuatro cursos que conforman las enseñanzas y deberá notificarse al solicitante en un plazo inferior a 2 días lectivos desde su firma por los canales oficiales del centro, dejando constancia de su envío y puesta a disposición del interesado. Se dará constancia formal de la recepción de la resolución por parte del alumno.

d. La resolución provisional de reconocimiento de créditos debe publicarse antes de la fecha de inicio de las actividades lectivas.

e. Las resoluciones del centro se harán conforme al modelo del anexo correspondiente y deberán contener la siguiente documentación:

- Informe firmado digitalmente por el secretario del centro en el que deberá hacerse constar las asignaturas de las que está matriculado el estudiante en el curso académico de la solicitud, así como todas las asignaturas cuyo reconocimiento haya solicitado.
- Copia de la documentación aportada por el estudiante.
- En el caso de reconocimiento de créditos por traslado de expediente, la resolución debe incorporar la conformidad del alumno.
- Cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del reconocimiento.

f. El director del centro deberá resolver con carácter de urgencia, antes del inicio de curso, aquellas propuestas de reconocimiento de créditos que permitan al estudiante la promoción de curso.

g. Tras la recepción de la notificación de la resolución provisional de reconocimiento de créditos, el alumno dispondrá de un plazo de 5 días lectivos para presentar alegaciones, en caso de disconformidad con la resolución

11. Resolución definitiva, plazos y notificación

a. Transcurrido el periodo de alegaciones, en caso de disconformidad definido en el apartado 9.f, la dirección del centro dispondrá de un máximo de 5 días lectivos para elevar a definitivas las resoluciones provisionales, bien en los mismos términos, bien modificadas en función de las alegaciones presentadas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

b. La resolución definitiva será nuevamente notificada al estudiante, que deberá hacer constar la recepción de la misma.

c. En caso de persistencia de la disconformidad con la resolución de reconocimiento de créditos, el estudiante podrá solicitar a la dirección del centro que eleve su reclamación motivada a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas en un plazo de 10 días hábiles tras la recepción de la notificación de la resolución definitiva de la dirección del centro. El centro enviará a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, junto con la reclamación, el expediente completo.

d. La Dirección General de Enseñanzas Artísticas resolverá en un plazo máximo de tres meses y enviará la resolución al centro para su notificación al estudiante. El vencimiento del plazo sin haberse notificado resolución expresa al interesado se entenderá desestimada por silencio administrativo.

12. Matrícula de los créditos reconocidos

a. No procederá la formalización de la matrícula de quienes hayan solicitado reconocimiento de créditos en tanto que no se produzca la resolución de la misma.

b. Solo se podrá formalizar la matrícula de aquellos créditos reconocidos asignados a los cursos en los que el estudiante pueda quedar matriculado, una vez aplicada la regulación sobre matrícula, permanencia, y promoción contemplada en estas instrucciones. El resto de los créditos reconocidos no podrán ser matriculados, y, aunque podrán incorporarse al expediente del estudiante, no podrán ser trasladados a las certificaciones académicas mientras no se cumplan los requisitos de promoción exigidos por la citada normativa.

c. Para ulteriores matrículas, ya sean de primero o sucesivos cursos, el estudiante solo deberá abonar los precios públicos correspondientes a los créditos de las asignaturas que desee cursar, aplicándose automáticamente una exención de pago en los créditos que, correspondiendo al curso o cursos de los que se matricula, hayan sido objeto del reconocimiento inicial.

d. Se debe entender que, en los casos de resolución positiva, la anulación de la matrícula recogida en los diferentes decretos reguladores de los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid implica exclusivamente una exención de pago de los créditos que hayan sido reconocidos. Por lo tanto, sus efectos son exclusivamente económicos y no académicos.

13. Anotación en el expediente académico

a. Cuando el reconocimiento de créditos se corresponda con asignaturas concretas del plan de estudios de destino, estas se anotarán en el expediente académico del estudiante con la expresión de “Reconocida” y la calificación obtenida en origen. De no

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

existir calificación asociada, solo se hará constar la expresión de “Reconocida” y, por lo tanto, no deberá ser tenida en cuenta a efectos de cálculo de la nota media del expediente.

b. En el caso de que se produzcan reconocimientos de asignaturas de titulaciones anteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior cuyas calificaciones sean cualitativas, se deberá utilizar la siguiente correspondencia:

- Matrícula de honor o Mención honorífica: 10
- Sobresaliente: 9
- Notable: 7,5
- Aprobado o apto: 5,5

c. En aquellos casos de reconocimiento de créditos superados en estudios extranjeros en los que la calificación se haya realizado sobre una escala de puntuación diferente a la española, el centro deberá hacer constar en la resolución la conversión de la misma a la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, que es la establecida para los estudios superiores adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

d. En caso de que los créditos obtenidos en dos o más asignaturas converjan en el reconocimiento de una sola asignatura en el plan de destino, la calificación será el resultado de la media aritmética ponderada por el número de créditos asociado a cada asignatura. Cuando los créditos obtenidos en dos o más asignaturas converjan en el reconocimiento de varias asignaturas en el plan de destino, la calificación obtenida, tras realizar la media aritmética ponderada, se consignará en cada una de las asignaturas de destino. En el caso de que los créditos no se sean créditos ECTS, se procederá a hacer la media aritmética sin ponderar.

e. En el caso de reconocimiento parcial de las prácticas, la calificación final del total de los ECTS de prácticas será APTO. Por lo tanto, no se considerarán para el cálculo de la nota media del expediente. En el expediente académico, se consignará la asignatura de prácticas con los ECTS totales, sin detalles parciales, como así se recoge en la resolución de reconocimiento de ECTS parcial.

14. Transferencia de créditos

Se entiende por transferencia de créditos la inclusión en los documentos académicos oficiales acreditativos de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas superiores

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

oficiales cursadas con anterioridad y que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

UNDÉCIMA. - *Enseñanzas de máster*

1. La oferta e impartición de enseñanzas de máster en los centros de enseñanzas artísticas superiores, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, requiere, previamente, la acreditación del correspondiente título y la autorización por parte de la consejería competente en materia de enseñanzas artísticas superiores en los términos que se indican en estas instrucciones.
2. Los centros de enseñanzas artísticas superiores deberán formular sus propuestas de creación o modificación de enseñanzas de máster ante la Dirección General de Enseñanzas Artísticas. Las previsiones contenidas en la propuesta no podrán ser contrarias a las previsiones normativas o a las instrucciones dictadas por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.

3. Autorización en centros públicos

   a. Una vez acreditado el título de máster mediante su inscripción en el Registro estatal de centros docentes no universitarios, la dirección del centro remitirá a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas una solicitud de autorización acompañada de:

   - Memoria en la que consten las circunstancias de la impartición y los medios personales y materiales de que disponga el centro para ello, según modelo facilitado por la citada Dirección General.

   - Propuesta de número de vacantes a ofertar en el curso académico de inicio de la impartición, con especificación, en su caso, de especialidades o itinerarios, y previsión estimativa para el siguiente curso.

   b. En las sucesivas ediciones del máster, se elevará a la dirección general un informe de seguimiento correspondiente al curso anterior.

   c. Analizada la propuesta del centro, la Dirección General de Enseñanzas Artísticas resolverá sobre la solicitud de impartición de la enseñanza de máster, así como sobre el número de plazas vacantes ofertadas.

   d. El número de plazas vacantes de nuevo ingreso autorizadas deberá ser publicado por el centro en su tablón de anuncios y en su página web. Asimismo, la Dirección General de Enseñanzas Artísticas dará publicidad a la autorización mediante publicación en el BOCM y otros medios que se consideren oportunos.

4. Autorización en centros privados autorizados

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96